



## DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**ORDEN HAP/31/2018, de 10 de enero, sobre delegación de competencias en materia de autorización de gastos, disposiciones de crédito, reconocimiento de obligaciones, propuestas de ordenación de pagos, contratación e indemnizaciones por razón del servicio.**

El artículo 51 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, atribuye a los titulares de los Departamentos la competencia para autorizar los gastos propios de los servicios a su cargo, efectuar la disposición del crédito y el reconocimiento de la obligación y proponer al Consejero competente en materia de hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

En materia de contratación, y de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, los Consejeros del Gobierno de Aragón tienen, en todo caso, la consideración de órganos de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En cuanto a las indemnizaciones por razón del servicio, el artículo 5.2.g) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón atribuye a los Consejeros la competencia para ordenar los desplazamientos que por razones del servicio y con derecho a indemnización deban realizar los Directores Generales y quienes dependan directamente del titular del Departamento y para autorizar los que tengan por finalidad la participación de aquéllos en congresos, seminarios, tribunales y otras actividades profesionales.

La Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, creó el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, como órgano colegiado especializado, competente para la revisión de los procedimientos de contratación promovidos por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley.

El artículo 17 de la citada ley, establece que el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón es un órgano colegiado especializado, adscrito orgánicamente al Departamento competente en materia de contratación pública, que goza de plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias de revisión de los procedimientos de contratación promovidos por las entidades mencionadas en el artículo 2 de esta Ley.

Por Decreto-Ley 3/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, se modificó la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, para la profesionalización de los miembros del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

El citado decreto-ley estableció que el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón estaría compuesto por un Presidente y al menos dos vocales.

La regulación de la delegación del ejercicio de las competencias se encuentra recogida en el artículo 34 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, que dispone que "los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos aun cuando éstos no sean jerárquicamente dependientes de los delegantes".

Por motivos de índole técnica y eficacia administrativa, parece aconsejable que el ejercicio de estas competencias se delegue en el Presidente del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón y el Secretario General Técnico de Hacienda y Administración Pública.

En consecuencia, acuerdo:

Primero.— Delegar en el Presidente del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, el ejercicio de la competencia del Consejero de Hacienda y Administración Pública para autorizar gastos, disponer créditos, reconocer obligaciones y proponer los correspondientes órdenes de pagos, así como el ejercicio de las competencias en materia de contratación, derivado de actuaciones del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón cuando la cuantía sea igual o inferior a 50.000 euros (cincuenta mil euros). En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, asumirá el ejercicio de dicha competencia el Secretario General Técnico de Hacienda y Administración Pública y, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario General Técnico de Hacienda y Administración Pública, el Director General de



Contratación, Patrimonio y Organización del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

Segundo.— Delegar en el Secretario General Técnico de Hacienda y Administración Pública el ejercicio de la competencia del Consejero de Hacienda y Administración Pública para autorizar gastos, disponer créditos, reconocer obligaciones y proponer las correspondientes órdenes de pago del Capítulo I “Gastos de Personal” del Presupuesto de Gastos del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón sin límite de cuantía. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario General Técnico de Hacienda y Administración Pública, asumirá el ejercicio de dicha competencia el Jefe de Servicio de Personal y Asuntos Generales del Departamento de Hacienda y Administración Pública y, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Jefe de Servicio de Personal y Asuntos Generales del Departamento de Hacienda y Administración Pública, el Jefe de Servicio de Gestión Económica y Contratación del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

Tercero.— Delegar en el Secretario General Técnico de Hacienda y Administración Pública la competencia del Consejero de Hacienda y Administración Pública para ordenar los desplazamientos que por razones del servicio y con derecho a indemnización deban realizar el Presidente y Vocales del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, así como para autorizar los que tengan por finalidad la participación de aquéllos en congresos, seminarios, tribunales y otras actividades profesionales.

Cuarto.— Las delegaciones previstas en esta orden llevan implícitas la firma o suscripción de contratos y de todos los documentos y actos administrativos que se generen durante la tramitación de los expedientes de gasto y que sirvan de soporte o justificación de las operaciones contables de las subsiguientes autorizaciones de gastos, disposiciones de crédito, reconocimiento de obligaciones y propuestas de ordenación de pagos.

Quinto.— El ejercicio de las competencias delegadas en esta orden se ajustará a lo dispuesto en los artículos 34, 35 y 37 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sexto.— Las alusiones genéricas en masculino a los órganos superiores, directivos y administrativos que aparecen mencionados en esta orden deben entenderse referidas también a su correspondiente femenino.

Séptimo.— Esta orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 10 de enero de 2018.

**El Consejero de Hacienda  
y Administración Pública,  
FERNANDO GIMENO MARÍN**